



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



L | M
MARÍA DE LOURDES MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

*Realizado
21/07/25
Abby C. Tejeda V.*

"2025, Año de la Mujer Indígena".

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL USO DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS, LA BICICLETA Y PROTECCIÓN AL CICLISTA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SE DEROGA LA SECCIÓN TERCERA Y EL CAPÍTULO III, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco a 21 de Julio de 2025.

**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada María de Lourdes Morales López**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXV (Sexagésima Quinta) Legislatura, en estricto apego a la facultad que me reconocen los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 fracción I, 114 Fracción II y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar ante esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL USO DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS, LA BICICLETA Y PROTECCIÓN AL CICLISTA PARA EL ESTADO DE TABASCO, Y SE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el aumento en el uso de los medios de transporte automotor y las políticas públicas, en su mayoría enfocadas sólo en el uso del automóvil, ha generado problemas de movilidad que se ha incrementado en las ciudades creando diversas afectaciones a las personas como es el aumento en los tiempos de traslado, el detrimento de la economía de los ciudadanos, el elevado número de siniestros viales, la pérdida de vidas, salud e integridad física.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



• L | M •
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

A partir de la pandemia de COVID-19, ha llevado a muchas ciudades a replantear sus sistemas de transporte, en muchas ciudades del mundo disminuyó el uso del transporte público a medida que un número cada vez mayor de personas optaron por caminar o andar en bicicleta para evitar los tránsitos masivos abarrotados y seguir los consejos de las autoridades sanitarias sobre el distanciamiento físico. Para responder a estas tendencias, muchas ciudades invirtieron en ciclovías flexibles que en algunos casos hoy, se consolidaron felizmente como permanentes¹.

La relación simbiótica entre la bicicleta y el transporte público tiene el potencial de crear un poderoso y nuevo modo de transporte que puede transformar la experiencia de traslado para una gran parte de la población de cualquier ciudad. Al combinar ambos a través de la planificación y el diseño se pueden compensar las carencias que tienen cada uno por separado: la bicicleta, con su flexibilidad y cobertura espacial sobre todo para la conectividad y el transporte público, con su facilidad de recorrer largas distancias que en bicicleta pueden ser difíciles de cubrir².

Hoy en día en las grandes ciudades de América latina, es común o habitual viajar con tu bici en el transporte público, estacionarla antes de tomar el autobús o simplemente devolverla al sistema público de casilleros, este es un ejemplo específico de esta integración. Sin embargo, es necesario que tanto los esfuerzos de planificación y de diseño orientados a la integración de la bicicleta y el transporte público contemplen criterios de conectividad y accesibilidad directa, segura y universal, con atención especial a atender condiciones de edad, género y discapacidad³.

En la actualidad la bicicleta se presenta como la solución de movilidad que necesitan las grandes ciudades. De acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), invertir en peatones y ciclistas, puede salvar vidas, ayudar a proteger el medio ambiente y apoyar la reducción de la pobreza. Así mismo la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que una infraestructura segura para caminar y andar en bicicleta es un camino para lograr una mayor equidad en salud. Para el sector urbano más vulnerable, que a menudo no puede pagar los vehículos privados, andar en bicicleta proporciona una forma de transporte accesible que al mismo tiempo es saludable, equitativo y rentable⁴.

¹ ¿Pueden ser las bicicletas un medio para la recuperación verde post Covid-19?, Junio 2, 2021, publicado en <https://onu-habitat.org/index.php/pueden-ser-las-bicicletas-un-medio-para-la-recuperacion-verde-post-covid-19>, Consultado 5 febrero de 2025.

² La bicicleta y el transporte público: la pareja perfecta, Febrero 15, 2022, Extracto de [Banco Mundial Blogs](https://onu-habitat.org/index.php/la-bicicleta-y-el-transporte-publico-la-pareja-perfecta), publicado en <https://onu-habitat.org/index.php/la-bicicleta-y-el-transporte-publico-la-pareja-perfecta>, Consultado 5 febrero de 2025.

³ Idem...

⁴ ¿Pueden ser las bicicletas un medio para la recuperación verde post Covid-19?, Op cit...



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



• L | M •
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

Según el último conteo realizado a 10 estados del país, cuentan con una Ley de Fomento al uso de bicicleta y protección al ciclista, destacando los estados de: Yucatán, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Tamaulipas y la Ciudad de México.

Solo en la ciudad de México por citar un dato, los viajes realizados en este modo de transporte crecieron un 71 % de 2018 a 2024, de acuerdo con el conteo Ciclista realizado por esta dependencia. Según el último estudio hecho por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) en 2018, se contabilizaban 267 mil viajes diarios en bicicleta en la capital del país, mientras que, en 2024, se registran 456 mil 852 viajes al día. Al término del 2024, se crearon más de 240 kilómetros de infraestructura ciclista. El Sistema de Transporte Individual ECOBICI cuenta con un total de 678 ciclo estaciones y 9 mil 300 bicicletas y con más de 160 mil usuarios, que realizan 73 mil viajes al día en promedio. Aunado a esto en este mismo periodo se han capacitado a 11 mil 126 operadores de transporte público y privado en el Taller de Sensibilización para Operadores y 37 mil 123 personas infractoras en el Taller de Sensibilización para infractores de Fotocívicas, que buscan fortalecer los conocimientos del Reglamento de Tránsito y la convivencia vial, enfocado en las necesidades y requerimientos de usuarios más vulnerables de la vía como lo son ciclistas y peatones.⁵

México no está exento de los cambios recientes que ha tenido la manera de desplazarnos y de ejercitarnos. De acuerdo con el Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en agosto del 2020, se manufacturaron en México 111.7 mil bicicletas, la mayor producción mensual alcanzada a lo largo del año. En términos de infraestructura ciclista, en las 30 ciudades más grandes del país se cuenta con un registro nacional de 477 kilómetros construidos, equivalentes a apenas 0.8 km por cada 100,000 habitantes, de los cuales 20% corresponden a ciclovía unidireccional, el 20% ciclocarriles, 58% a ciclovía bidireccional, y 2% a carril compartido entre bicicleta y transporte público⁶.

Tabasco es de los Estados con más bicicletas por hogar usadas como transporte en el país. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020, el 21.4 % de los hogares cuenta con una bicicleta como un bien propio y como medio de transporte, lo cual representa que 142,809 hogares ya contaban con una bicicleta para sus traslados a los diferentes centros de trabajo o educativos, de estos Jalpa de Méndez (37.2 %),

⁵ Bol: incrementan en seis años 71 por ciento los viajes en bicicleta en la ciudad de México, secretaria de Movilidad, Publicado el 03 junio 2024, publicado en <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/bol-incrementan-en-seis-anos-71-por-ciento-los-viajes-en-bicicleta-en-la-ciudad-de-mexico>

⁶ Bicicleta. Salud y medioambiente sobre ruedas, publicado en <https://www.gob.mx/profeco/articulos/bicicleta-salud-y-medioambiente-sobre-ruedas?state=published>, consultado 05 de febrero de 2025.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



· L | M ·
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

Cunduacán (36%) Cárdenas (34.9 %), Comalcalco (33.8 %) y Paraíso (31.5 %) son los Municipios con más porcentaje de bicicletas en los hogares, usadas como medio de transporte⁷.

El uso de la bicicleta como medio de transporte en América Latina se ha incrementado sustancialmente en los últimos años, y las mejoras de **cicloinclusión** son notables, comenzando por la construcción de cientos de kilómetros de infraestructura, la creación de alternativas para combinar el uso de la bicicleta con el transporte público y sistemas de bicicleta pública. Según las Organización de las Naciones Unidas-Hábitat los beneficios son incontables, pero básicamente señala 10 puntos importantes para considerar su uso⁸:

1. Es un vehículo versátil que se puede usar en actividades de recreación y deporte, pero también como medio de transporte de personas, bienes y servicios, desempeñando un rol significativo en el contexto urbano;
2. La bicicleta es un vehículo que puede adquirirse a un bajo costo, además su mantenimiento requiere una inversión casi nula;
3. Su uso, reduce la congestión vial en la ciudad debido a que se ocupa menos espacio, por lo que, si una proporción significativa de la población usa la bicicleta, esto repercutirá de manera favorable en los tiempos de viaje y en la reducción de costos;
4. La infraestructura para la bicicleta también genera beneficios en la actitud y sentimiento de bienestar de quienes la usan, aspecto particularmente cierto cuando se compara con lo que sienten quienes se mueven en otros modos de transporte;
5. Quienes van al trabajo en bicicleta, tienen una actitud más positiva durante el día y resisten más el estrés cotidiano;
6. Al ser un vehículo que directamente no genera emisiones de contaminantes atmosféricos, puede ser un aliado para enfrentar el cambio climático;
7. Al igual que caminar, movilizarse en bicicleta genera un mayor contacto con el entorno y el resto de la comunidad, por lo que se apoya el desarrollo de mejores relaciones sociales urbanas;
8. La infraestructura para bicicletas mejora las condiciones de seguridad vial de una ciudad, y al mismo tiempo se reduce la congestión cuando se diseña e implementa de manera adecuada;

⁷ Panorama Sociodemográfico INEGI 2020 Tabasco. Censo de Población y Vivienda. Publicado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198008.pdf

⁸ 10 razones para andar en bicicleta, publicado en <https://onu-habitat.org/index.php/10-razones-para-andar-en-bicicleta>. Consultado 5 febrero de 2025.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



• L | M •
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

8. La infraestructura para bicicletas mejora las condiciones de seguridad vial de una ciudad, y al mismo tiempo se reduce la congestión cuando se diseña e implementa de manera adecuada;
9. Promocionar la bicicleta podría reducir el costo asociado a tratamientos de salud; y
10. Además, la bicicleta mejora las condiciones cardiovasculares de quienes la usan, al mismo tiempo que reduce los riesgos de varias enfermedades.

A pesar que en Tabasco se cuenta con una Ley de Movilidad que regula y protege a los ciclistas esta no es exclusiva y su observancia pasa a segundo término, por ello la importancia de su aplicación ya que es letra muerta, por ello aún se percibe el grado en que los usuarios de este medio de transporte se encuentran desprotegidos y no existen las condiciones para que las personas puedan transportarse por este medio con agilidad y seguridad, por lo que hace aún más necesario el fomento y el respeto al ciclista, también la falta infraestructura, llámese estacionamientos, vías o ciclovías adecuadas con el espacio necesario que garanticen la movilidad segura al ciclista así como la generación de programas que incentiven este medio de transporte.

La presente iniciativa además de contar con una nueva visión para contemplar a la bicicleta y vehículos no motorizados dentro del esquema de movilidad en Tabasco, tiene entre otras cosas las siguientes cualidades:

1. Garantiza los derechos y obligaciones, así como la protección al ciclista, en sus diversos ámbitos, de transporte, deporte y recreativo;
2. El mejoramiento de la salud pública, calidad de vida y el desarrollo sustentable del estado. Busca fomentar y promover el uso de la bicicleta y otros vehículos no motorizados como medio de transporte alternativo no contaminante, así como su uso deportivo y creativo;
3. Establece principios y políticas, que permitan generar las condiciones para que el uso de la bicicleta y vehículos no motorizados se integren de manera efectiva y segura al sistema vial de estado;
4. Propone la implementación de ciclo vías emergentes que permitan la circulación de bicicletas y vehículos no motorizados en zonas estratégicas;
5. Plantea contar con zonas de espera para salvaguardar la integridad física de los ciclistas en las vialidades;
6. Busca incluir en el Programa Estatal de Educación Vial el uso responsable de la bicicleta y vehículos no motorizados, así como una cultura de respeto vial a los ciclistas;
7. Promueve la participación de organizaciones de la sociedad civil, representantes de los sectores público, social y privado;



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



• L | M •
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

8. Promover y apoyar la participación social, a través de los sectores público, privado y académico, para sustentar políticas y programas que estimulen el uso de la bicicleta y vehículos no motorizados;
9. Impulsa programas educativos y campañas para el uso seguro de la bicicleta y vehículos no motorizados;
10. Genera las condiciones para que los edificios públicos, centros de trabajo, terminales, parques o jardines públicos e instituciones educativas cuenten con espacios adecuados y seguros destinados a estacionamientos de bicicletas y vehículos no motorizados;
11. Incentiva la participación de la iniciativa privada en la habilitación o construcción de estacionamientos exclusivos para bicicletas (Bici-estacionamientos) y vehículos no motorizados;
12. Fomenta en la iniciativa privada la implementación de servicios y espacios destinados al uso de la bicicleta y vehículos no motorizados como medio de transporte, así como instrumento recreativo y deportivo;
13. Implementa campañas dirigidas a ciclistas para la adopción de un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito y vialidad.
14. Promueve la construcción de infraestructura para el uso de la bicicleta y vehículos no motorizados como medio de transporte intercomunitario en el medio rural y zonas suburbanas; y
15. Propicia la participación de la iniciativa privada en la inversión de transporte de bicicletas y vehículos no motorizados, y aditamentos que lo faciliten, así como la instalación de Bici-estacionamientos públicos para este medio de transporte.

Si bien es cierto que actualmente en la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, aprobada el 26 de noviembre de 2019, por este Honorable Congreso del Estado de Tabasco y publicada en el Suplemento "I" al P. O. 8059 de 30 de noviembre de 2019, fue incluida dos capítulos referentes al uso, derechos y obligaciones de los usuarios de la bicicleta y las ciclovías, la cual poco se sabe del avance que esta materia tiene la Ley, su aplicación y la implementación de programas ha quedado como una simple propuesta, sin que existan garantías, medios y órgano de vigilancia, que coordine y de cumplimiento de los mismos. Por lo que con esta iniciativa, que propongo para su análisis, incluye la derogación de la Sección Tercera con sus artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, referente a los Derechos de los ciclistas, así como los artículos 50, 51, 52 y 53 todos del Capítulo III, Ciclovías de la Ley de Movilidad vigente en el Estado, basado en la necesidad de la emisión de un nuevo ordenamiento que específicamente regule de manera amplia el uso de este medio de transporte, la fomente con nuevos instrumentos jurídicos y la reconozca como un medio alternativo de movilidad sustentable.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



• L | M •
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de Tabasco y por otro lado, la iniciativa presentada por la Diputada Odette Carolina Lastra García, de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), ante el Pleno, proponía expedir la Ley de Movilidad Sustentable e inclusiva para el Estado de Tabasco, con el fin de mejorar la movilidad a través de medios sustentables de transporte y adecuación de vialidades.

El transporte no motorizado es una alternativa real al transporte urbano motorizado que ayuda a reducir las emisiones de contaminantes de nuestra atmosfera. Ello implica también que esta actividad física de pedalear como el caso de las bicicletas tiene beneficios para la salud pública, como: Fortalecer la autoestima, reducir la ansiedad y la depresión, estimular la concentración y la memoria de cada sujeto que hace usos de ella.

Por donde se vea, el uso de la bicicleta es extraordinario, es uno de los grandes inventos de la humanidad y al paso de los años sigue vigente y se convierte en la mejor opción para trasladarnos y mejorar la movilidad, la salud y nuestra calidad de vida.

En tal virtud, toda vez que el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, es depositario de la Soberanía del pueblo tabasqueño y busca por la mejor administración del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL USO DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS, LA BICICLETA Y PROTECCIÓN AL CICLISTA PARA EL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tabasco. Lo dispuesto por esta Ley se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y sus disposiciones reglamentarias, así como cualquier otro ordenamiento aplicable en la materia y tiene por objeto lo siguiente:

I.- Fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, así como su uso deportivo y recreativo, como vehículos no motorizado alternativo no contaminante;



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



• L | M •
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

I.- Fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, así como su uso deportivo y recreativo, como vehículos no motorizado alternativo no contaminante;

II.- Establecer principios y políticas, que permitan generar las condiciones para que el uso de la bicicleta y vehículos no motorizados se integre de manera efectiva y segura al sistema de movilidad en el estado;

III.- Garantizar la protección al ciclista y demás usuarios de vehículos no motorizados, en sus diversos ámbitos, de transporte, deportivo y recreativo; y

IV.- El mejorar las condiciones ambientales, la calidad de vida, de salud pública y el desarrollo sustentable del Estado de Tabasco.

Artículo 2.- El presente ordenamiento garantiza el derecho a la movilidad del ser humano por sus propios medios en las vías públicas del territorio estatal, de conformidad con la presente Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, las cuales expedirán los reglamentos y programas en la materia que deriven de esta Ley.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- **Bicicleta:** Vehículo no motorizado impulsado directamente por la fuerza humana que consta de dos ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar y que puede ser usado como medio de transporte alternativo;

II.- **Bicicleta asistida:** Es un tipo de vehículo eléctrico consistente en una bicicleta a la que se le ha acoplado un motor eléctrico para ayudar en el avance de la misma. La energía es suministrada por una batería que se recarga en la red eléctrica o panel solar;

III.- **Ciclista:** Se denomina así a la persona que conduce una bicicleta o vehículo no motorizado;

IV.- **Ciclovía:** La vía pública destinada exclusivamente para la circulación de vehículos no motorizados;

V.- **Ciclovía emergente:** Ciclovías configuradas a corto o largo plazo para proporcionar más espacio y seguridad a ciclistas y usuarios de vehículos no motorizados;

VI.- **Bici-estacionamientos:** A los espacios considerados exclusivamente para estacionamiento y resguardo de bicicletas y vehículos no motorizados;

VII.- **Peatón:** Es la persona que transita a pie por la vía pública;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



• L | M •
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

VIII.- Señalización: Las marcas, símbolos y leyendas que tienen por objeto prevenir a los conductores de peligros, advertirle de restricciones o prohibiciones en la vialidad y proporcionar información que lo oriente en su recorrido y facilite su desplazamiento;

IX.- Usuario de vehículo no motorizado: Aquellos que utilizan como medio de transporte bicicletas, triciclos, calesas, patinete, monopatín. Asimismo, para efectos de esta ley se considera como vehículo no motorizado, aquellos asistidos por motores eléctricos, siempre y cuando no desarrollen una velocidad de 20 kilómetros por hora;

X.- Vía Pública: Cualquier espacio por donde transiten seres humanos a pie (peatones) o conduciendo vehículos con o sin motor, que sean de uso común;

XI.- Vehículo no motorizado: Vehículos que se desplazan con fuerza de propulsión que no proviene de un motor, es decir que utilizan la fuerza humana o animal para poder moverse;

XII.- Zona de espera: Espacio reservado para que los ciclistas se detengan en cruces y esquinas de las calles que tengan semáforos. La zona de espera deberá ubicarse detrás de las áreas señaladas para el cruce de peatones, y señalarse con un rectángulo que contenga el ícono que represente una bicicleta;

XIII.- Bici-Ruta: El espacio utilizado para el tránsito de ciclistas, así como para la práctica recreativa, deportiva, cultural y turística que implica el cierre provisional de determinadas vías públicas en el Estado de Tabasco, que se adecuen para tal objeto;

XIV.- Ley: Ley de Fomento al Uso de Vehículos No Motorizados, La Bicicleta y Protección al Ciclista para el Estado de Tabasco;

XV.- Infraestructura: La obra pública que se construya por el Estado o los municipios, o por convenio entre ambos órdenes de gobierno, o por convenio entre estos y particulares, en apoyo a las personas para el uso de las bicicletas; y

XVI. Movilidad: Derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, modo o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos dentro del Estado.

Artículo 5.- La presente Ley reconoce como principios:

I. El derecho a la movilidad del ser humano con sus propios medios en las vías públicas del territorio del Estado de Tabasco;

II. El derecho de las personas a acceder a medias de transporte alternativas, en condiciones adecuadas y seguras, con el mínimo impacto ambiental posible;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



• L | M •
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

- III. La importancia de la cultura y socialización del uso de la bicicleta;
- IV. Integrar el uso de la bicicleta como media de transporte de modo coherente, incluyente y progresivo;
- V. Organizar un sistema de transporte sostenible, eficiente y democrático;
- VI. Involucrar a la sociedad en el mejoramiento ambiental sobre la movilidad de las personas;
- VII. Dar prioridad a las medidas de transporte de menor costo económico, social y ambiental.
- VIII. El fomento e incentivo del uso de la bicicleta como media de transporte saludable y no contaminante;
- IX. La protección a las personas cuya única media de transporte es la bicicleta; y
- X. La adecuación de las políticas públicas en el Estado de Tabasco sobre esta materia.

Artículo 6.- El Estado y los municipios que cuenten con zonas urbana aptas, determinarán en sus planes y programas, la instalación de ciclovías en las vías generales de comunicación, así como en la red primaria de transporte para lo cual podrán establecer en la medida de su disponibilidad presupuestaria, un fondo que coadyuve en la instalación de infraestructura para la bicicleta.

Asimismo, propiciarán la participación de la iniciativa privada en la inversión de transporte de bicicletas y vehículos no motorizados, y aditamentos que lo faciliten, así como la instalación de Bici-estacionamientos públicos para este medio de transporte.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Son autoridades para efectos de la presente Ley:

- I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.- Al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado;
- III.- El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- IV.- Los Ayuntamientos de los municipios del Estado; y
- V.- Las demás que señalen los reglamentos y disposiciones de cada municipio.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



• L | M •
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

Artículo 8.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I.- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley;
- II.- Promover el uso de la bicicleta y vehículos no motorizados como medio de transporte alternativo no contaminante, así como su uso deportivo y recreativo, así como procurar la creación y adaptación de las vías públicas para uso y circulación de bicicletas;
- III.- A través de sus dependencias, implementar programas y ejecutar obras que contemple infraestructura para las condiciones de seguridad y adaptación vial para el uso de la bicicleta y vehículos no motorizados;
- IV.- Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los rubros de salud, medio ambiente, educación, desarrollo urbano y demás que se consideren necesarios, la promoción del uso de la bicicleta y vehículos no motorizados;

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

- I.- Llevar el Registro Estatal de Bicicletas y Vehículos No Motorizados y emitir el folio de identificación, distinto para cada bicicleta y vehículo no motorizado;
- II.- Proponer a las autoridades competentes la adaptación gradual de las vías públicas y la implementación de infraestructura ciclística;
- III.- Realizar propuestas normativas relacionadas con el uso de bicicletas y vehículos no motorizados como medio de transporte alterno;
- IV.- Promover acciones a nivel gobierno y sector privado para priorizar la movilidad sustentable de peatones, e incentivar el uso de medios de transporte sustentables como la bicicletas y vehículos no motorizados;
- V.- Regular la autorización, organización y administración de los servicios de préstamos de bicicletas públicas y privado en sus diversas modalidades;
- VI.- Proponer y participar los convenios de colaboración correspondientes con instituciones públicas y privadas, para establecer los programa o servicios de préstamos de bicicletas públicas de conformidad con las leyes aplicables;
- VII.- Llevar el registro de permisos, concesiones de bicicletas públicas y en su caso, agrupaciones y clubes de ciclismos;
- VIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley; y



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



• L | M •
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

IX.- Los demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento, la Ley de Movilidad y demás normatividad jurídica aplicable.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana:

I.- Aplicar, por conducto de los agentes de la Secretaría, las sanciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

II.- Incluir en el Programa Estatal de Educación Vial el uso responsable de la bicicleta y vehículos no motorizados, así como una cultura de respeto vial a los ciclistas;

Artículo 11.- Corresponde a los Ayuntamientos del Estado:

I.- Expedir y aplicar el reglamento de conformidad con la presente Ley;

II.- Realizar estudios de factibilidad, impacto ambiental para la construcción de ciclovías;

III.- Implementar programas de difusión permanente en la educación vial que fomente el uso responsable de la bicicleta y vehículos no motorizados, así como campañas de cultura de respeto vial a los ciclistas; y

IV.- Incluir en sus Planes Municipales de Desarrollo, la promoción de uso de la bicicleta y vehículos no motorizados, que adicionalmente fomentarán inversión pública para la creación de infraestructura, dentro de sus respectivos municipios, para el uso de la bicicleta.

Artículo 12.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia:

I.- Coordinar las políticas de desarrollo urbano y transporte, garantizando la integración de la bicicleta y vehículos no motorizados como medio de transporte alternativo, así como su uso deportivo y recreativo;

II.- Adecuar progresivamente los ordenamientos administrativos de su competencia, para cumplir con el objeto de la presente Ley;

III.- Promover y apoyar la participación social, a través de los sectores público, privado y académico, para sustentar políticas y programas que estimulen el uso de la bicicleta y vehículos no motorizados;

IV.- Impulsar programas educativos y campañas para el uso seguro de la bicicleta y vehículos no motorizados;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



• L | M •
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

V.- Generar que los edificios públicos, centros de trabajo, terminales, parques o jardines públicos e instituciones educativas cuenten con espacios adecuados y seguros destinados a estacionamientos de bicicletas y vehículos no motorizados;

VI.- Incentivar la participación de la iniciativa privada en la habilitación o construcción de estacionamientos exclusivos para bicicletas (Bici-estacionamientos) y vehículos no motorizados;

VII.- Fomentar en la iniciativa privada la implementación de servicios y espacios destinados al uso de la bicicleta y vehículos no motorizados como medio de transporte, así como instrumento recreativo y deportivo;

VIII.- Implementar campañas dirigidas a ciclistas para la adopción de un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito y vialidad;

IX.- Promover la construcción de infraestructura para el uso de la bicicleta y vehículos no motorizados como medio de transporte intercomunitario en el medio rural y zonas suburbanas;

X.- Coordinarse en la generación de condiciones que incluyan a la bicicleta como medio de transporte dirigido a mejorar las condiciones ambientales y de circulación vial, así como la salud y la calidad de vida de los ciudadanos; y

Artículo 13.- De conformidad con la disponibilidad presupuestal, procurarán que todas las oficinas de la administración pública estatal y municipal deberán contar con espacios destinados a los Bici-estacionamiento de bicicletas y vehículos no motorizados.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO ESTATAL DE BICICLETAS

Artículo 14.- El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Movilidad, implementara en forma gratuita el Registro Estatal de Bicicletas y Vehículos No Motorizados, el cual será obligatorio para quienes los usen como medio de transporte en la vía pública; que tiene por objeto contar con un registro e identificación de las bicicletas y vehículos no motorizados que circulan en nuestra entidad, así como otorgar seguridad y posibilitar la recuperación en caso de pérdida o robo.

Artículo 15.- El Registro Estatal de bicicletas y vehículos no motorizados consistirá en un sistema en el cual se recabará en forma confidencial los datos personales del propietario y antecedentes que identifiquen la bicicleta.

Artículo 16.- Una vez recabado los datos que permitan identificar la bicicleta o el vehículo no motorizado y a su propietario, la Secretaría de Movilidad, emitirá en forma inmediata un folio de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



• L | M •
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

identificación el cual será distinto para cada bicicleta y vehículo no motorizado. Dicho folio deberá ser proporcionado de manera identificable y pueda ser colocado en la bicicleta de forma visible.

CAPITULO IV DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA.

Artículo 17.- El Estado en materia de fomento al uso de la bicicleta y vehículos no motorizados deberá contar con políticas públicas que tengan por objeto lo siguiente:

- I.- Reconocer y garantizar el derecho a la movilidad de las personas y acceder a medios de transporte alternos, en condiciones adecuadas y seguras;
- II.- Promover los medios de transporte de menor costo económico, social, ambiental y ecológico;
- III.- Fomentar una cultura que promueva el uso de la bicicleta y vehículos no motorizados como medio de transporte alternativo, deportivo y recreativo; y que este sea incluyente y progresivo;
- IV.- Fomentar e incentivar a la sociedad en el uso de la bicicleta y vehículos no motorizados como medio de transporte saludable y no contaminante; y
- V.- Organizar un sistema de transporte sostenible, eficiente y democrático.

Artículo 18.- El Gobierno del Estado, a través de las Secretarías de Salud, Educación, la de Movilidad, Seguridad Pública y Protección Ciudadana y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y las demás dependencias que estime pertinentes, podrá implementar un programa de promoción y fomento al uso de la bicicleta y vehículos no motorizados, que manifieste las bondades y beneficios de utilizar este medio de transporte.

Artículo 19.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación en el Estado, promoverá entre la comunidad estudiantil de los niveles básicos el uso de la bicicleta y vehículos no motorizados como principio cultural.

Artículo 20.- Los Ayuntamientos del Estado deberán implementar programas y campañas de difusión permanentes para fomentar el uso de la bicicleta y vehículos no motorizados, la educación vial, así como una cultura de respeto al ciclista.

Artículo 21.- Las vialidades que se construyan, deberán incluir carriles preferentes o ciclovías y contener los señalamientos necesarios para indicar las zonas de espera de los ciclistas junto a los cruces peatonales.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



L | M
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

CAPÍTULO V ÁREAS PARA BICICLETAS Y CICLOVÍAS

Artículo 22.- Para facilitar la circulación de los ciclistas, el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos conforme a su competencia deberán implementar la ubicación de ciclovías que serán utilizadas para el flujo de bicicletas y vehículos no motorizados. Deberá estar separada de los otros carriles por una franja blanca continua sobre el pavimento y debidamente señalizada para que los demás vehículos de automotor no puedan circular por ella.

Artículo 23.- Los Ayuntamientos, deberán realizar las adecuaciones correspondientes en sus reglamentos de construcción para que, en la construcción de nuevas áreas de vivienda, comercio y de esparcimiento se contemple de manera obligatoria el establecimiento de ciclovías y áreas de estacionamiento para bicicletas y vehículos no motorizados.

Artículo 24.- En las zonas donde ya se encuentra establecido un tipo de vialidad que no contemple las ciclovías, deberán implementarse ciclovías emergentes para proporcionar más espacio y seguridad a los ciclistas, así como para aquellos que decidan utilizar modos de movilidad sustentable.

Dichas ciclovías deberán estar debidamente señalizadas y separadas de los demás carriles.

Artículo 25.- Para la implementación de ciclovías emergentes se deberá considerar lo siguiente:

I.- Estudio de la zona;

- a) Analizar previamente la dinámica en la zona susceptible a la colocación de infraestructura ciclista emergente;
- b) Considerar operación del transporte público y analizar posibles conflictos a lo largo del trazo con otras actividades;
- c) Identificar centros de trabajo, hospitales, áreas de abastecimiento, mercados, zonas escolares, entre otros;
- d) Realizar aforos antes y después de la implementación para monitorear el número y cambio porcentual de la demanda;

II.- Implementación:

- a) Utilizar materiales de confinamiento que separen el carril destinado a la ciclovía emergente del resto de los carriles vehiculares;
- b) Identificar intersecciones y otros puntos conflictivos, y generar zonas de seguridad reforzada con señalamiento y confinamiento;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



• L | M •
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

- c) Colocar señalamiento vertical al inicio y final del tramo, para informar el nuevo uso de la ciclovía emergente en operación y para evitar invasiones de carril; y
- d) Utilizar señalamiento horizontal con pintura de tránsito para delimitar el espacio del carril.

Artículo 26.- Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia deberán implementar zonas de espera para ciclistas. Las cuales se ubicarán en las avenidas, zonas de intersección, semáforos y las demás que se consideren necesarias.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS.

Artículo 27.- Son derechos de los ciclistas los siguientes:

- I.- Contar con una zona de espera que salvaguarde su integridad física en las vialidades y que se garantice su respeto por parte de los conductores de automóviles;
- II.- Que se respete la distancia mínima de 1.5 mts entre el vehículo de motor y el ciclista o conductor de vehículos no motorizados;
- III.- Tener preferencia en todo momento sobre el tránsito vehicular;
- IV. Acceder a los programas de estímulo al uso de la bicicleta y vehículos no motorizados que promuevan e implementen el Ejecutivo y los Gobiernos Municipales, en los términos de la presente Ley;
- V. Hacer uso de la Bici estacionamientos y vehículos no motorizados que para tales efectos implementen el Gobierno del Estado y Ayuntamientos; y
- VI.-Las demás condiciones que establezcan los reglamentos.

Artículo 28.- Son obligaciones de los ciclistas:

- I.- Conocer y respetar las leyes y reglamentos de tránsito;
- II.- Respetar los señalamientos de tránsito y obedecer las indicaciones del personal de tránsito Estatal y Municipal;
- III.- Circular en un solo carril en el sentido de la vía;
- IV.- Respetar los espacios de vialidad reservados para peatones y personas con discapacidad;
- V.- Llevar a bordo de la bicicleta o vehículo no motorizado sólo el número de personas para las que exista asiento disponible. Todo ciclista que lleve como pasajero a un menor de seis años deberá transportarlo en un asiento especial para dicho fin;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



· L | M ·
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

VI.- No superar la carga máxima indicada por el fabricante en caso de que la bicicleta o vehículo no motorizado cuente con portaequipaje o asiento especial;

VII.- No sujetarse bajo ningún medio a un vehículo automotor, cuando este circule por la vía pública;

VIII.- No circular de manera imprudente, en estado de ebriedad, bajo efectos de enervantes, utilizando teléfono celular, audífonos o cualquier otro medio que obstruya los sentidos y que evite estar alerta;

IX.- No circular por autopistas; circular preferentemente por ciclovías;

X.- Estacionarse de preferencia en los lugares destinados exclusivamente para bicicletas y vehículos no motorizados;

XI.- Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carriles de extrema derecha;

XII.- Utilizar señales corporales preferentemente con el brazo para indicar la dirección de un giro o cambio de carril; y

XIII.- Las demás que establezcan los reglamentos correspondientes.

Artículo 29.- Para circular por este medio de transporte es indispensable que la bicicleta o vehículo no motorizado cuente como mínimo con:

- a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente;
- b) Espejo retrovisor en un lado por lo menos;
- c) Timbre, bocina o similar;
- d) Que el conductor lleve un casco protector y chaleco reflejante;
- e) Luz en la parte delantera blanca o amarilla;
- f) Luz o dispositivo que refleje luz roja en la parte trasera para circulación nocturna;
- g) Accesorios reflejantes en los bordes de cada pedal; y
- h) Las demás que señalen los reglamentos de tránsito.

Artículo 30.- Con el fin de promover una cultura de adecuada convivencia entre los distintos usuarios de la vía, se establece que los únicos vehículos no motorizados habilitados para ocupar el espacio peatonal serán sillas de ruedas u otros dispositivos de apoyo a personas con discapacidad o movilidad limitada que no sobrepasen los 10 km/h y medios de movilidad recreativa que no cuenten con ninguna clase de pedaleo asistido ni motor, que garanticen la



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



• L | M •
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

circulación segura y libre de obstáculos para todos los peatones en las banquetas: niñas, niños, personas de la tercera edad, con movilidad limitada o con discapacidad.

Artículo 31.- El Titular del Ejecutivo del Estado y/o los Ayuntamientos señalarán en sus reglamentos correspondiente las sanciones a que se harán acreedores los ciclistas o conductores de vehículos no motorizados, que incumplan sus obligaciones y las correspondientes sanciones de quienes no respeten los derechos de los ciclistas y de vehículos no motorizados, así como las medias de impugnación ordinarias procedentes para tales efectos.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Artículo 32.- Quienes conduzcan un vehículo de motor por la vía pública están obligados a cumplir con lo siguiente:

I.- Los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los ciclistas, dándoles prelación en la vía;

II.- Todo conductor de un vehículo automotor está obligado a dejar un espacio de por lo menos un metro con 50 centímetros entre su vehículo y el ciclista, se encuentre en movimiento o detenido;

III.- Todo conductor de un vehículo automotor que pretenda rebasar a un ciclista por su derecha, tiene que verificar que existan por lo menos tres metros entre la parte posterior de su vehículo y el ciclista antes de retomar el carril. Siempre debe asumir que el ciclista continuara transitando en línea recta, a menos que este, presente señales de lo contrario. Cuando vaya a realizar un viraje a la izquierda, todo conductor de vehículo tiene que ceder el paso al ciclista que esté en tránsito, al igual que lo haría con otros vehículos;

IV.- Todo conductor de vehículo automotor deberá tomar las precauciones necesarias para no arrollar o causar accidentes a los ciclistas, debiendo tomar las precauciones especiales cuando las condiciones del tiempo no sean favorables. Además, deberá ser paciente con los ciclistas y permitirles el espacio necesario para transitar al igual que lo haría con otros vehículos;

V.- Todo conductor de vehículo automotor evitará tocar su bocina súbitamente al aproximarse a un ciclista. En las carreteras estrechas y en casos de emergencia y a una distancia prudente, deberá alertar de su proximidad con un breve toque de su bocina;

VI.- Todo conductor de vehículo tomará todas las precauciones necesarias antes de abrir las puertas de su vehículo para no causar accidentes a los ciclistas;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



• L | M •
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA DE LA LEY

Artículo 33.- Para la vigilancia de la aplicación de la presente Ley las autoridades responsables de su aplicación podrán realizar reuniones de revisión, integradas por el Gobernador del Estado o la persona que designe para ello, los titulares de las Secretarías de Movilidad, la de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, los representantes de los Ayuntamientos, los representantes de organizaciones de la sociedad civil, demás representantes de los sectores público, social y privado que el gobernador convoque. La participación de los integrantes será de carácter honorífico.

Artículo 34.- En las reuniones se podrá acordar todo lo referente a la presente Ley así como las siguientes atribuciones:

- I.- Auxiliar en la planeación y organización de las acciones que se realicen en materia de fomento al uso de la bicicleta y vehículos no motorizados;
- II.- Recomendar las medidas que considere necesarias para el mejor desarrollo de los programas y acciones relativas al uso de la bicicleta y vehículos no motorizados, así como la protección al ciclista;
- III.- Proponer programas y proyectos que tiendan a proteger y mejorar las condiciones del ciclista en el Estado;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los programas y proyectos para el fomento del uso de la bicicleta y vehículos no motorizados y protección al ciclista, así como del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento; y
- V.- Las demás que se consideren necesarias.

CAPÍTULO IX DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN BICICLETA PÚBLICA

Artículo 35.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad y los Municipios, podrá implementar un sistema de transporte individual en bicicleta pública o de recorrido turístico, estableciendo los convenios de colaboración correspondientes con instituciones públicas y privadas, para que, en el marco de las leyes aplicables, establezcan un programa de préstamo de servicio de bicicletas públicas.

Artículo 36.- El sistema de transporte individual estará conformado por el conjunto de elementos, que incluye bicicletas, Bici Estacionamiento, equipo tecnológico, entre otros, para



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



• L | M •
MARÍA DE LOURDES
MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

prestar el servicio de transporte individual en bicicleta pública de uso compartido al que se accede mediante el sistema de membresía.

Este servicio funge como complementario del sistema de transporte público tradicional para satisfacer la demanda de viajes cortos en la ciudades y Municipios de manera eficiente y deberá ser regulado a través de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco.

CAPITULO X SANCIONES

Artículo 37.- Las sanciones que se aplicarán por la violación de las obligaciones señaladas en esta Ley y su Reglamento, serán las siguientes:

- I.- Amonestación o apercibimiento;
- II.- Multa;
- III.- Retención de vehículos; y
- IV.- Las demás que determine el Reglamento.

Artículo 38.- Le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y a la Policía Municipal a través de sus Agentes de Tránsito en el ámbito de su competencia, la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la Sección Tercera con sus artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de referente a los Derechos de los ciclistas, así como los artículos 50, 51, 52 y 53 del Capítulo III Ciclovías de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD PARA ESTADO DE TABASCO

TÍTULO SEGUNDO...

SUJETOS ...

CAPÍTULO I ...

Derechos y ...

SE DEROGA. Sección Tercera Derechos de los ciclistas

ARTÍCULO 22.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 23.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 24.- SE DEROGA.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



L | M
MARÍA DE LOURDES MORALES LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

ARTÍCULO 25.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 26.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 27.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 28.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 29.- SE DEROGA.

**TÍTULO TERCERO
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO VIAL ...**

**CAPÍTULO III
Ciclovías... SE DEROGA**

ARTÍCULO 50.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 51.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 52.- SE DEROGA

ARTÍCULO 53.- SE DEROGA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. - El Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos tendrán un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para expedir o en su caso modificar los reglamentos de tránsito y demás en el ámbito de su competencia.

**Atentamente
Amor, Justicia y Libertad.**

**Diputada María de Lourdes Morales López.
Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria del P.V.E.M.**

